



MANUAL OPERATIVO – PAEF

ERRORES OPERATIVOS

GIROS EXTRAORDINARIOS

POSTULACIONES MAY-21 A DIC-21

ABRIL DE 2022

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
UGPP



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

INTRODUCCIÓN - ANTECEDENTES

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020) a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (en adelante referido indistintamente como PAEF o “el Programa”).

El PAEF es un programa social del Estado que otorgará a los beneficiarios del mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (en adelante FOME), un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por once veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

El parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa. Esto incluye, entre otros aspectos, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución tiene dos disposiciones de principal relevancia para efectos del presente Manual Operativo: (i) en su artículo 1 señala que el aporte estatal correspondería al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000); y (ii) en su artículo 11 estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establecería el detalle operativo del mecanismo de transferencia, la certificación, restitución y devolución de recursos.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 2060 de 2020, se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, incluyendo entre otros: (i) la ampliación del Programa hasta marzo de 2021; (ii) la inclusión de otros potenciales beneficiarios al Programa como los patrimonios autónomos declarantes de renta y complementarios; (iii) una modificación al monto del aporte estatal correspondiente al 50% de un SMLMV por cada uno de los empleados, en el evento que se trate de beneficiarios que tengan a su cargo empleadas mujeres o que su actividad económica y de servicios haga parte de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.

Estas modificaciones que sufrió el Programa implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Posteriormente, la Ley 2155 de 2021 modificó nuevamente el Programa y determinó la ampliación temporal del Programa, por una tercera fase dirigida a beneficiarios que sean Microempresas. Así, en el artículo 21 se amplió nuevamente la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, desde mayo de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2021 en los términos y condiciones previstos tanto en los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 como en la Ley 2060 de 2020, salvo las modificaciones introducidas por la citada Ley 2155 de 2021 y en esta ocasión el aporte estatal se realizará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

De igual manera, se estableció en dicha norma que para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del Programa y que no se podrán postular a la extensión dispuesta por la citada ley, el plazo previsto en el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021; fecha máxima para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social -UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar. Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de mayo a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.

Atendiendo las modificaciones de dicha Ley, fue necesario actualizar la Resolución 2162 de 2020 y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 2430 del 11 de octubre de 2021. Esta nueva Resolución, sin embargo, no modificó el artículo 14, relacionado con la necesidad de expedición del Manual Operativo para permitir la operación eficiente del mecanismo de transferencia, las certificaciones, los procedimientos de restitución, devolución de recursos, entre otros aspectos.

En este orden de ideas, el Manual Operativo tiene como propósito solventar algunos errores y fallas no atribuibles a los beneficiarios que en definitiva les permitan acceder al beneficio que persigue el Programa. De acuerdo con dicho mandato, se establece esta versión que pretende habilitar una ventana de corrección de errores operativos, siendo estos los únicos que a continuación se permiten:

1. Subsanaciones, errores y fallas no atribuibles a beneficiarios respecto del tercer ciclo: aportes de mayo a diciembre de 2021.
2. Giros extraordinarios de beneficiarios declarados conformes que no recibieron el subsidio.
3. Errores operativos encontrados en el proceso de auditoría interno de la UGPP.

Todas las subsanaciones, fallas y errores operativos generados a partir de las postulaciones de septiembre se llevarían a cabo conforme a lo expresamente consagrado tanto en el

parágrafo 1 del artículo 14 como en el parágrafo 6 del artículo 7 de esta Resolución 2162 de 2020. De forma particular, el parágrafo 1 establece lo siguiente:

“Parágrafo 1. Dentro del Manual Operativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, la documentación y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, para todos los meses de operación del Programa. Para tal efecto, se deberán allegar las justificaciones correspondientes que den lugar a los ajustes en el cronograma de pagos del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF”. (Negrilla fuera del texto)

Sobre el tipo de errores operativos que devienen de la conformación de bases de datos y que dificultan la verificación de las condiciones particulares de los potenciales beneficiarios, se precisa que se encuentran incluidos aquellos descritos en la página 5 del Manual Operativo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las postulaciones de marzo de 2021, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas sobre el anexo de la certificación de cumplimiento de requisitos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, y siempre que no se afecte la validación de los requisitos e información a ser suministrada y validada por las entidades intervinientes, se podrán procesar las postulaciones allegadas con la plantilla “certificación de cumplimiento de requisitos”, prevista para el programa en cualquiera de sus versiones comunicadas”. (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el parágrafo 6 del artículo 7 de la Resolución 2162, señala:

“Para las validaciones de las postulaciones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP podrá incluir las actualizaciones de las bases de datos que entreguen cada uno de los responsables de la información conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos, con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable en cada caso corresponde a la norma vigente al momento de la postulación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en el Manual Operativo de que trata el artículo 14 de la presente Resolución, previo recibo de la debida justificación por parte de la UGPP, el detalle y procedimiento que se deberá surtir para el giro de recursos en plazos distintos a los de cada postulación, cuando las validaciones y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad requieran efectuar un pago extraordinario de aporte estatal. Para los eventos de certificación en exceso, la UGPP podrá, además de lo dispuesto en el inciso anterior, iniciar acciones persuasivas, previas al proceso de fiscalización, para lograr la restitución voluntaria de los recursos” (Negrilla fuera de texto).

En línea con las habilitaciones regulatorias antes enunciadas, las entidades financieras Banco AV Villas, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Cooperativo Coopcentral y Confiar Coop, entre otros, enviaron entre el 1 y el 5 de abril de 2022, comunicaciones suscritas por sus representantes legales dirigidas al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales solicitaron un calendario especial para el pago de errores operativos de la tercera fase del Programa (nóminas de los meses de mayo a diciembre de 2021), tal y como se realizó en ocasiones pasadas para los primeros ciclos del PAEF antes de la ampliación contenida en la Ley 2155 de 2021.

Por su parte, en las reuniones de seguimiento del Programa en febrero y marzo de 2022, se realizó un balance general (estado de casos de errores operativos), reconociendo que diversas entidades presentaban la misma solicitud por errores internos en la validación o transmisión de la información de los postulantes.

Así mismo, el día 22 de febrero de 2022, la UGPP mediante comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó la apertura de una ventana de errores operativos, así:

De manera atenta, por medio de la presente se solicita la implementación de una ventana de errores operativos en el cronograma correspondiente al Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, con el fin de realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la compensación a los postulantes de mayo a diciembre de 2021 que inicialmente tuvieron concepto de no conformidad, pero que luego del proceso de auditoría de la Unidad, se identificó que su postulación debía ser reprocesada. La compensación debería ser por el valor total del aporte al 40 o 50% de 1SMMLV.

2. Realizar la compensación a los postulantes de mayo a septiembre de 2021 que inicialmente tuvieron concepto de no conformidad por tener más de 50 empleados registrados en PILA en marzo 2021, pero que luego del proceso de auditoría de la Unidad, se identificó que su postulación debía ser reprocesada. La compensación debería ser por el valor total del aporte al 40 o 50% de 1SMMLV.

3. Realizar la compensación a los postulantes de mayo a diciembre de 2021 que se encuentren clasificados desde el 6 de mayo de 2020 dentro de las actividades que reciben por todos sus empleados el aportes al 50% de 1SMMLV, pero que durante dichos meses recibieron algunos aportes al 40% de 1SMMLV. La compensación debería ser por el 10% de 1SMMLV.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo para detallar el proceso que deberán surtir las Entidades Financieras y la UGPP para la subsanación de los casos descritos anteriormente, conforme a los montos inicialmente dispuestos por los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 para las postulaciones de mayo a diciembre de 2021, de acuerdo con la ampliación del Programa realizada por la Ley 2155 de 2021.

CRONOGRAMA

Fase	Fecha		Descripción
	Inicio	fin	
Remisión de postulaciones para validación UGPP	18-abril-22	20-abril-22	Las entidades financieras remitirán las postulaciones correspondientes a los errores operativos tipo i) y ii) registrados en las postulaciones del ciclo 3 del PAEF.
Remisión al MHCP de las cuentas de cobro - casos que no requieren nueva validación de la UGPP	18-abril-22	20-abril-22	Las entidades financieras remitirán las postulaciones correspondientes a los errores operativos tipo iii) y iv), así como los casos de giros extraordinarios tipo i) y ii) registrados en las postulaciones del ciclo 3 del PAEF, después de la Ley 2155 de 2021.
Validación UGPP y MHCP	21-abril-22	23-mayo-22	Durante este periodo la UGPP realizará las validaciones de las postulaciones del ciclo 3 del PAEF y el MCHP realizará la revisión de las cuentas de cobro y de la documentación requerida para el mismo periodo.
Remisión cuentas de cobro casos validados por la UGPP	25 al 27-mayo-22		Las entidades financieras remiten la cuenta de cobro de los procesos validados por la UGPP, así como los casos derivados de los procesos de auditoría de la UGPP.

TIPOS DE ERRORES OPERATIVOS

1. Errores Operativos Involuntarios por Parte de las Entidades Financieras

- i. Postulantes cuyo formulario por errores operativos involuntarios atribuibles a las entidades financieras no fueron remitidos para validación a la UGPP para de esta forma continuar con su participación en el programa.
- ii. Postulantes que fueron rechazados en el proceso de validación de la UGPP por presentarse errores involuntarios de digitalización atribuibles a las Entidades Financieras.
- iii. Postulantes que pese a haber sido validados y habilitados por la UGPP, de manera involuntaria no fueron incluidos en la cuenta de cobro remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos para acceder al apoyo.
- iv. Beneficiarios del apoyo estatal que realizaron una restitución (voluntaria o por requerimiento de la UGPP), pero el banco de manera involuntaria reintegró al Tesoro Nacional un mayor valor al autorizado.

Para el caso descrito en los numerales iii) y iv) no se requerirá realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP, sólo se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO No. 1. del presente Manual Operativo.

2. Giros extraordinarios

Los giros extraordinarios de aportes estatales, que podrán ser realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información allegada por las entidades financieras, son los devenidos de las siguientes situaciones:

- i. Postulantes que fueron validados, habilitados por la UGPP y el giro fue realizado por el MHCP, pero los recursos fueron reintegrados por las Entidades Financieras al Tesoro Nacional, al no haber sido reclamados por los beneficiarios por situaciones extraordinarias y excepcionales dentro de los plazos establecidos en la normatividad del Programa, pero que actualmente están siendo reclamados por los beneficiarios.
- ii. Postulantes que fueron validados, habilitados por la UGPP y el giro fue realizado por el MHCP, pero los recursos fueron reintegrados por las Entidades Financieras al Tesoro Nacional. Sin embargo y con el fin de no perjudicar a los beneficiarios, las Entidades Financieras asumieron el valor del Apoyo Estatal con recursos propios.

Para estos eventos no se requerirá realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP, sólo se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO No. 1 del presente Manual Operativo.

3. Auditoría UGPP

La UGPP en el marco de sus competencias, y facultadas otorgadas por la normatividad del Programa, remitirá a las entidades financieras los conceptos de conformidad derivados de los procesos de auditoría. Estos procesos corresponderán a los tres casos enunciados y encontrados por la UGPP en sus procesos de auditoría interna, a saber:

1. Realizar la compensación a los postulantes de mayo a diciembre de 2021 que inicialmente tuvieron concepto de no conformidad, pero que luego del proceso de auditoría de la Unidad, se identificó que su postulación debía ser reprocesada. La compensación debería ser por el valor total del aporte al 40 o 50% de 1SMMLV.
2. Realizar la compensación a los postulantes de mayo a septiembre de 2021 que inicialmente tuvieron concepto de no conformidad por tener más de 50 empleados registrados en PILA en marzo 2021, pero que luego del proceso de auditoría de la Unidad, se identificó que su postulación debía ser reprocesada. La compensación debería ser por el valor total del aporte al 40 o 50% de 1SMMLV.
3. Realizar la compensación a los postulantes de mayo a diciembre de 2021 que se encuentren clasificados desde el 6 de mayo de 2020 dentro de las actividades que reciben por todos sus empleados el aporte al 50% de 1SMMLV, pero que durante dichos meses recibieron algunos aportes al 40% de 1SMMLV. La compensación debería ser por el 10% de 1SMMLV.

Estos conceptos serán remitidos en las mismas fechas en las cuales está contemplado el plazo para la remisión de los conceptos de conformidad derivados de los procesos de validación de los errores operativos i) y ii). En todo caso la UGPP deberá establecer en los conceptos de conformidad a qué tipo de proceso corresponde si a errores operativos o a proceso de auditoría.

Una vez las entidades financieras cuenten con los conceptos de conformidad deberán radicar la cuenta de cobro al MCHP en los términos establecidos en el ANEXO No.3

DETALLE DEL PROCESO

1. Procesos que requieren validación por parte de la UGPP y posterior radicación de la cuenta de cobro en el MHCP

Las Entidades financieras deberán remitir a la UGPP las postulaciones para surtir el proceso de validación por parte de la entidad a validación, **ÚNICAMENTE** en los siguientes casos:

- 1) Errores Operativos i) y ii)

Las entidades financieras deberán surtir el proceso tal y como se ha venido realizando en las ventanas regulares del Programa, sin embargo, los formatos de las cuentas de cobro y revisorías fiscales en la cuales se certifica la dispersión de los recursos deberán detallar el tipo de error operativo tal y como se presenta en los ANEXOS No. 3 y No. 4.

2. Procesos que sólo requieren la remisión de la cuenta de cobro al MHCP

Las Entidades financieras deberán radicar la cuenta de cobro suscrita por el representante legal **directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, únicamente en los siguientes casos:

- 1) Errores Operativos iii) y iv)
- 2) Giros extraordinarios i) y ii)

La cuenta de cobro radicada por las Entidades Financieras y suscrita por el Representante Legal, deberá detallar el número de casos por cada tipo de error operativo o giro extraordinario de recursos, según aplique y el valor a girar por cada caso. Así mismo deberán adjuntar:

- a) Archivo en Excel en el cual se detalle la identificación de las empresas sin dígito de verificación, No. de Resolución de giro asociada, fecha y valor del reintegro (cuando aplique) al Tesoro Nacional.
- b) Conceptos de conformidad emitidos por la UGPP en los cuales se evidencie que los beneficiarios incluidos en la cuenta de cobro fueron habilitados y conceptuados con conformidad por parte de la UGPP.
- c) Copia de las revisorías fiscales o certificaciones de los representantes legales donde se evidencia el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional.
- d) En el caso del error tipo iv) incluir el formato en el cual el cliente solicitó la restitución.

La remisión de la cuenta de cobro junto con los soportes descritos debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co) y al correo institucional del PAEF (paef@minhacienda.gov.co). VER ANEXO No. 1 y 2.

3. Verificación de la información por parte de la UGPP/MHCP

3.1 Casos que son verificados por la UGPP

La UGPP deberá realizar las validaciones de la información de los solicitantes y remitir a las entidades financieras los conceptos de conformidad respectivos. Así mismo, la UGPP remitirá los conceptos de conformidad generados por los procesos de auditoría realizados por ésta.



Documentos verificados por la UGPP

1. Registro mercantil. Esta inscripción, en caso de que aplique, deberá haber sido realizada antes del 6 de mayo de 2020 y renovada por lo menos en 2019 y hasta la fecha máxima de postulación.
2. El RUT, en el caso de las ESALES, la Cruz Roja, consorcios y uniones temporales.
3. Verificación del Registro Único de Afiliados (RUAF) para los aportes que correspondan a empleadas mujeres.
4. Que los postulantes, en el caso de personas naturales con registro mercantil, no correspondan a Personas Expuestas Políticamente;
5. Verificación de la condición de empleador a través de PILA en los casos en los cuales las personas no están obligadas a tener registro mercantil.
6. El Código de Descripción de Actividades Económicas -CIIU- Rev4. A.C del DANE como actividad principal, en el caso las empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.
7. Las Personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal.
8. El Número de Identificación Tributaria -NIT-, en el caso de los Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios. Este NIT corresponde a la Identificación del Patrimonio Autónomo Declarante, NO el de la Fiduciaria que ejerce su vocería.
9. Que los postulantes, en el caso de personas naturales con registro mercantil, no correspondan a Personas Expuestas Políticamente;
10. Que el postulante no se trate de una entidad cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
11. Con la PILA se verificará que los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un cincuenta por ciento (50%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, sin que esto implique requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador. Así mismo, que el número total de empleados a ser considerados, no supera el número de trabajadores reportados en la PILA de febrero de 2020.
12. En el caso de personas naturales se verificará que el postulante tiene al menos 3 empleados que cumplen los requisitos.
13. En todos los casos, los empleados a ser considerados serán aquellos con un IBC por lo menos de un (1) SMMLV; a los que se les cotizó el mes completo y que el empleado no se encuentre en licencia no remunerada o con el contrato de trabajo suspendido.

3.2 Casos que son verificados por el MHCP

Durante el periodo en el cual la UGPP esté realizando los procesos de validación respectiva y descrita en el numeral inmediatamente anterior, el MHCP validará las cuentas de cobro de los errores operativos de envío en la cuenta de cobro y restituciones, así como, los giros extraordinarios de aporte estatal, tiempo en el cual podrá solicitar correcciones e información adicional aclaratoria de los soportes remitidos por las Entidades Financieras.

4. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP de procesos validados por la UGPP

A más tardar el día hábil siguiente de la comunicación de la UGPP que valida la información de los postulantes, las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera.

Esta cuenta de cobro (VER ANEXO No. 3), firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido por la UGPP.

La remisión de la cuenta de cobro junto con el concepto de conformidad emitido por la UGPP debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co) y al correo institucional del PAEF (paef@minhacienda.gov.co).

Las entidades financieras podrán indicar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación.

5. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional remitirá a la UGPP la información asociada a los giros que se adelanten en el marco del Programa.

6. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

7. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP

Las entidades financieras deberán enviar al MHCP una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa, detallando los giros por tipo de error operativo o giro extraordinario de recursos, según aplique. Esta certificación deberá enviarse al MHCP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras, por correo a la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), y al correo institucional del PAEF (paef@minhacienda.gov.co). Dicha certificación deberá ser enviada junto con el Anexo 5. Dispersiones, desistimientos, devoluciones y restituciones debidamente diligenciado.

Los recursos que no pudieron ser efectivamente dispersados a los beneficiarios deberán ser devueltos al Tesoro Nacional por las entidades financieras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos (ver ANEXO No. 4).

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020025

DENOMINACIÓN: DTN - REINTEGROS PAEF LEY 2155

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAEF”.

8. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones descritas en el Decreto Legislativo 639 de 2020 o sus modificaciones. Las entidades financieras deberán indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos, en caso de que aplique. En cualquier caso, las entidades financieras deberán disponer de al menos un medio no presencial en la cual se reciban las restituciones de los recursos.

Las entidades financieras deberán remitir el reporte de restitución y reintegrar al Tesoro Nacional a más tardar cada 10 días hábiles, el valor de la totalidad de las sumas recibidas por concepto de restitución durante el reporte. Las restituciones deberán ser giradas a la siguiente cuenta determinada por la DGCPTN para el efecto:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020025

DENOMINACIÓN: DTN - REINTEGROS PAEF LEY 2155

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “restitución recursos PAEF”.

Una vez recibidos los recursos restituidos, la entidad financiera deberá informar la recepción y reintegro de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberán remitir una certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal donde se especifique el monto, el beneficiario objeto de restitución, y la resolución de giro a la cual está asociada la restitución. Esta certificación deberá ser enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, (jorge.calderon@minhacienda.gov.co) y al correo institucional del PAEF (paef@minhacienda.gov.co). Dicha certificación deberá ser enviada junto con el Anexo 5. Dispersiones, desistimientos, devoluciones y restituciones debidamente diligenciado.

ANEXOS

No. 1

Proforma Cuenta de cobro del PAEF para los errores operativos tipo iii) y iv) y giros extraordinarios i) y ii).

Bogotá ____ de ____ de 2022.

Señores:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el Manual Operativo del PAEF, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$) , este valor corresponde al pago de los errores operativos tipo iii), iv) y giros extraordinarios i) y ii) así

Descripción	Postulaciones mayo a diciembre de 2021		
	Empleados al 40%	Empleados al 50%	Valor a girar
Errores Operativos III			
Errores Operativos IV			
Giros extraordinarios			
Total			

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es: _____, portafolio _____

ANEXOS

- Archivo en Excel en el cual se detalle la identificación de las empresas sin dígito de verificación, No. de Resolución de giro asociada, fecha y valor del reintegro (cuando aplique) al Tesoro Nacional.
- Conceptos de conformidad emitidos por la UGPP en el cual se evidencia que los beneficiarios incluidos en la cuenta de cobro fueron habilitados por la UGPP.
- Copia de las revisorías fiscales / o certificaciones de los representantes legales donde se evidencia el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional
- En el caso del error tipo iv) incluir el formato en el cual el cliente solicitó la restitución,

Cordialmente

Representante Legal

No. 2

Modelo Excel para radicar en la cuenta de cobro de los errores operativos iii) y iv) y giros extraordinarios i) y ii)

Las entidades financieras podrán descargar el modelo del archivo en Excel que deberán radicar junto a la cuenta de cobro, sin embargo, a continuación, se presenta la información que este deberá incluir, en los casos en los que se envían los mismos directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esto es, los Errores Operativos iii) y iv), así como los Giros Extraordinarios:

TIPO DE ERROR/ GIRO EXTRAORDINARIO	ENTIDAD FINANCIERA	IDENTIFICACIÓN EMPRESA BENEFICIARIA	FECHA DE EMISIÓN DE CONCEPTO DE CONFORMIDAD	No. De EMPLEADOS CON CONCEPTO DE CONFORMIDAD		VALOR APROBADO/GIRADO POR MHCP	RESOLUCIÓN DE GIRO	VALOR DEVOLUCIÓN AL TESORO	FECHA DE DEVOLUCIÓN AL TESORO
				Mujeres / Sectores afectados	Hombres/ otros Sectores				
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
E. Operativo iv)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO

No. 3

Proforma Cuenta de cobro del PAEF para los errores operativos i) y ii) y procesos de auditoría

Bogotá ____ de ____ de 2022.

Señores:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el concepto emitido por la UGPP, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y las Leyes 2060 de 2020 y 2155 de 2021). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$) , este valor corresponde al pago de los errores operativos tipo i) y ii), o procesos de auditoría de la UGPP así

Descripción	Postulaciones de mayo a diciembre de 2021			
	Empleados al 40%	Empleados al 50%	Ajuste 10%	Valor a girar
Errores Operativos III				
Errores Operativos IV				
Giros extraordinarios				
Total				

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es: _____, portafolio _____

Cordialmente

Representante Legal

Entidad Financiera _____

No.4

Proforma Certificación del Revisor Fiscal – Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF – ventana de errores operativos Ciclo 3 (may-dic 2021)

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 639 de 2020, modificado por el Decreto 677 de 2020, el Decreto 815 de 2020, la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 y el artículo 7 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, _____(nombre del RF)____, identificado con cédula de ciudadanía _____(documento del RF)____ y tarjeta profesional _____, actuando en mi calidad de revisor fiscal de la sociedad _____(razón social de la entidad financiera)____, certifico que el valor total abonado a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal corresponde a la suma de \$ _____ correspondientes a _____ (número de beneficiarios del programa a los cuales fue posible realizarles la transferencia)____ así:

Tipo de error/giro extraordinario/ auditoría	Valor a girado (en pesos)
Error Operativo i)	
Error Operativo ii)	
Error Operativo iii)	
Error Operativo iv)	
Giro extraordinario i)	
Giro extraordinario ii)	
Auditoría UGPP	
TOTAL	

Así mismo, certifico que en el proceso de dispersión de las transferencias del Programa de Apoyo al Empleo Formal se presentaron _____(número de rechazos)____ rechazos a las transferencias de las cuentas de los beneficiarios, discriminados en las siguientes causales:

Tipo de error/giro extraordinario/ auditoría	Valor (No dispersado/ rechazado)	Razón de rechazo
Error Operativo i)		
Error Operativo ii)		
Error Operativo iii)		
Error Operativo iv)		
Giro extraordinario i)		
Giro extraordinario ii)		
Auditoría UGPP		
TOTAL		

En consecuencia, procederemos a hacer la devolución de \$ _____(monto de la devolución)____ a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por concepto del monto de las transferencias no exitosas a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal.

Firma
Revisor fiscal

No. 5

Excel- Dispersiones, desistimientos, devoluciones y restituciones

	Variable	Descripción	Condición
1	Código de la entidad financiera	Código de compensación de cada entidad financiera	Obligatorio
2	Tipo de identificación del postulante	CC = Cedula de Ciudadanía CE = Cédula de Extranjería PA = Pasaporte SC = Salvoconducto de Permanencia CD = Carnet Diplomático NIT = NIT	Obligatorio
3	Número de identificación del postulante	Si es Persona Jurídica, Patrimonio Autónomo, Cooperativa y Consorcio o Unión Temporal debe ingresar NIT (Sin dígito de Verificación) y si es Persona Natural debe ingresar el número de CC, PA, CE, SC, CD, NIT.	Obligatorio
4	Mes de postulación	1 = Mayo 2021 2 = Junio 2021 3 = Julio 2021 4 = Agosto 2021 5 = Septiembre 2021 6 = Octubre 2021 7 = Noviembre 2021 8 = Diciembre 2021 9 = Mayo 2020 10 = Junio 2020 11 = Julio 2020 12 = Agosto 2020 13 = Septiembre 2020 14 = Octubre 2020 15 = Noviembre 2020 16 = Diciembre 2020 17 = Enero 2021 18 = Febrero 2021 19 = Marzo 2021	Obligatorio
5	Número de radicado	Este código debe ser dado por el banco y debe estar compuesto por: CODIGOBANCO_NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE_CONSECUTIVO (5 DIGITOS). Ejemplo para Banco Bogotá: 01_890900608_00001 Se espera que ese número sea el radicado que le da el banco al cliente, debe tener esta codificación para que sea uniforme para todos los bancos.	Obligatorio
6	Resolución de giro del MHCP	formato numérico	Obligatorio si se presenta dispersión, devolución o restitución
7	Fecha de desistimiento	formato fecha DD/MM/AAAA	Obligatorio si se presenta desistimiento
8	Número de desistimientos correspondiente a empleados con apoyo de 40% del SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta desistimiento
9	Número de desistimientos correspondiente a empleados con apoyo de 50% del SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta desistimiento

10	Fecha de devolución	formato fecha DD/MM/AAAA	Obligatorio si se presenta devolución
11	Número de devoluciones correspondiente a empleados con apoyo de 40% del SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta devolución
12	Número de devoluciones correspondiente a empleados con apoyo de 50% del SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta devolución
13	Número de devoluciones correspondiente a empleados con apoyo de 10% del SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta devolución
14	Valor total devuelto	formato numérico	Obligatorio si se presenta devolución
15	Causal de devolución	R00 - DESISTIMIENTO FUERA DE TIEMPOS R02 - CUENTA CERRADA R04 - NÚMERO DE CUENTA INVÁLIDO R15 - MUERTE DEL BENEFICIARIO O TITULAR DE LA CUENTA R16 - CUENTA INACTIVA O CUENTA BLOQUEADA R17 - LA IDENTIFICACIÓN NO COINCIDE CON CUENTA DE CLIENTE RECEPTOR R20 - CUENTA NO HABILITADA PARA RECIBIR TRANSACCIONES R23 - DEVOLUCIÓN DE UNA TRANSACCIÓN CRÉDITO POR SOLICITUD DEL CIENTE RECEPTOR R64 - NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INCORRECTO R70 - NÚMERO DE CUENTA INCORRECTO R90 - RECEPTOR INCLUIDO EN LISTAS DE RESERVA (OFAC, ONU, LISTAS DE RIESGO INTERNO DEL BANCO)	Obligatorio si se presenta devolución
16	Confirmación de dispersión	SI/NO	Obligatorio si se presenta dispersión
17	Fecha de dispersión	formato fecha DD/MM/AAAA	Obligatorio si se presenta dispersión
18	Número de aportes dispersados correspondiente a apoyos del 40% SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta dispersión
19	Número de aportes dispersados correspondiente a aportes del 50% SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta dispersión
20	Número de aportes dispersados correspondiente a aportes del 10% SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta dispersión
21	Valor total dispersado	formato numérico	Obligatorio si se presenta dispersión
22	Fecha de restitución	formato fecha DD/MM/AAAA	Obligatorio si se presenta restitución
23	Número de aportes restituidos correspondiente a apoyos del 40% SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta restitución
24	Número de aportes restituidos correspondiente a aportes del 50% SM	formato numérico	Obligatorio si se presenta restitución
25	Valor total restituido	formato numérico	Obligatorio si se presenta restitución
26	Número de aportes restituidos correspondiente del 10% del Salario Mínimo	Formato numérico	Si este campo tiene valor, es obligatorio el campo "Fecha de Restitución" (nr. 20)
27	Valor total restituido 10%	Formato numérico	Si este campo tiene valor, es obligatorio el campo "Fecha de Restitución" (nr. 20)

